



RADICACIÓN: 0813740890012019-00153-00

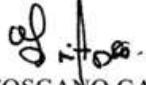
PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: CARMEN ELENA REALES DE DE CASTRO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO TULIO DE CASTRO BERMUDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Al despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandante ha solicitado se le ordene EMPLAZAMIENTO, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO TULIO DE CASTRO BERMUDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, también existe la necesidad de corregir los oficios de entidades a las cuales debe informarse la existencia del proceso. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 3 de septiembre de 2020.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, este despacho procede a ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO TULIO DE CASTRO BERMUDEZ (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS y también se ordenaran nuevos oficios a las entidades de que trata el inciso 2º. Del numeral 6º. Del artículo 375 del C.G.P.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-Ordénese emplazar HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO TULIO DE CASTRO BERMUDEZ (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS, del proceso de PERTENENCIA promovido por CARMEN ELENA REALES DE DE CASTRO contra los HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCO TULIO DE CASTRO BERMUDEZ, LUZ MARINA DE CASTRO REALES, ARACELIS DE JESUS DE CASTRO REALES, CARMEN DEL AMPARO DE CASTRO REALES Y MARCO TULIO DE CASTRO REALES HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO TULIO DE CASTRO BERMUDEZ (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de fecha 20 de febrero de 2020. El emplazamiento se hará de conformidad con lo establecido en el canon 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir sin necesidad de ser publicado en un medio escrito, dicha información se insertará en el Registro Nacional de Emplazados; surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Por secretaría una vez ejecutoriado el presente auto procédase al trámite descrito en el párrafo anterior.

SEGUNDO: Por secretaría corríjase los oficios enviados a las entidades de que trata el inciso 2º. Numeral 6º. Del artículo 375 del C.G.P, ya que a estas solo se le informa acerca de la existencia del proceso de la referencia para lo de su competencia.



TERCERO: Requierase a la parte demandante, para que aporte la constancia de inscripción de la demanda ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Sabanalarga, al igual a que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6°. Del auto admisorio del 20 de febrero de 2020, instalación de la valla y aportamiento al Juzgado, para su posterior inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Admitase la revocatoria que hace la señora CARMEN ELENA REALES DE CASTRO, del poder anteriormente conferido al Dr. FABIAN AMORTEGUI MARQUEZ. En consecuencia téngase como su nuevo apoderado al Dr. RAFAEL JIMENEZ FONTALVO, identificado con la C.C No.72.233.401 y T:P No. 22.,776 del C.S.J, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-
ATLANTICO**

Juzgado promiscuo municipal de
campo de la Cruz a los
04 /09/2020
Notifica por estado No. 063
La Secretaria, Griselda Toscano
Castro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d858b171e36bdeeb71c40e032ce523916fe5aa9d9bb517065fe9b8df6ff4761e

Documento generado en 04/09/2020 07:40:58 a.m.